

## **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 27 DE FEBRERO DE 2003. SUBVENCIONES. APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL A SUBVENCIONES EN LAS QUE SE HA TRANSFERIDO LA COMPETENCIA DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN. EXENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL DEL BENEFICIARIO**

Se recibe consulta en esta Intervención General formulada por la Intervención Delegada en la Consejería de "....." respecto a la aplicabilidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid de una exoneración de la obligación de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, otorgada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para percibir una subvención en el marco de la Orden de 3 de agosto de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se regulan los programas de Escuelas taller y Casas de oficios, las Unidades de promoción y desarrollo, y los Centros de iniciativa empresarial, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

En el análisis de la presente consulta deben destacarse los siguientes

### **ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante Resolución de la Dirección Provincial del "ABC" de fecha 29 de octubre de 1999, se otorgó al Ayuntamiento de "XYZ" subvención por importe de 50.304.240 pesetas para la ejecución del proyecto "DEF" al amparo de la Orden de 3 de agosto de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se regulan los programas de Escuelas taller y Casas de oficios, las Unidades de promoción y desarrollo, y los Centros de iniciativa empresarial, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.
- 2.- El proyecto comenzó su ejecución con fecha 22 de noviembre de 1999, tramitándose el pago del anticipo de la subvención para la ejecución de la primera fase del mismo por parte del "ABC".
- 3.- El anticipo de la subvención de la segunda fase del proyecto corresponde a la Comunidad de Madrid en virtud del traspaso de competencias efectuado por el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dicho anticipo no fue tramitado al no acreditar el beneficiario el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 4.- Posteriormente con fecha 18 de febrero de 2002 se remite por el "ABC" a la Consejería de "....." resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se exonera al Ayuntamiento de "XYZ" de la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para percibir la subvención citada, condicionado todo ello a la afección al Tesoro Público del 50% de dicha subvención, conforme a la siguiente distribución:
  - 6.288.030 ptas./37.791,82 euros para la cancelación parcial de la deuda con la Hacienda Pública.
  - 18.864.090 ptas./113.375,46 euros para la cancelación parcial de la deuda con la Seguridad Social.
- 5.- Conforme a la justificación del gasto que el "....." considera acreditado, el importe de la subvención a recibir sería de 176.377,21 euros.

De conformidad con lo expuesto se formula consulta acerca de la validez y alcance para la Comunidad de Madrid de la exoneración otorgada por la AEAT.

En relación con esta consulta deben efectuarse las siguientes

## CONSIDERACIONES

### I

En primer lugar resulta necesario determinar la normativa aplicable a la presente consulta. Al respecto, el Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación establece:

*"Se traspasan a la Comunidad de Madrid las funciones de gestión que, en materia de trabajo, empleo y formación, viene realizando el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y, en consecuencia, la comunidad autónoma asume, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios correspondientes a dicha gestión y, en particular, las que a continuación se relacionan:*

(...)

*c) La gestión y control de los programas nacionales de escuelas taller y casas de oficios regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de agosto de 1994, modificada por la Orden de 6 de octubre de 1998. Se incluye la programación, organización y gestión de las acciones, así como la homologación de escuelas taller y casas de oficios y la expedición de los certificados de profesionalidad correspondientes, todo ello, según las condiciones previstas en el Real Decreto 797/1995, de 19 de mayo, modificado por Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, sobre directrices de los certificados de profesionalidad y contenidos mínimos de la formación profesional ocupacional."*

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2000, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 30/2000, la competencia en relación con la Orden de 3 de agosto de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se regulan los programas de Escuelas taller y Casas de oficios, las Unidades de promoción y desarrollo, y los Centros de iniciativa empresarial, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas corresponde a la Comunidad de Madrid.

En el presente caso la subvención fue otorgada por la Dirección Provincial del "ABC", correspondiendo a la Comunidad de Madrid, una vez realizado el proceso de traspaso de competencias por el Real Decreto 30/2000, continuar la gestión y pago de la citada ayuda, conforme a la normativa vigente en el momento de concesión de la misma y que, como indica el citado Real Decreto, viene recogida en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de agosto de 1994, modificada por la Orden de 6 de octubre de 1998.

Por otra parte, debe indicarse que la Comunidad de Madrid carece de capacidad para modificar el régimen jurídico de los programas desarrollados al amparo de la Orden de 3 de agosto de 1994, dado que las competencias transferidas son exclusivamente de gestión y no normativas por lo que debe aplicar en todo caso la regulación estatal vigente en cada momento.

En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 3 de agosto de 1994, en la redacción dada por la Orden de 6 de octubre de 1998, refiriéndose al supuesto de traspaso de competencias establece:

*"2. Las Comunidades Autónomas que asuman la gestión y control de los programas nacionales de Escuelas Taller y Casas de Oficios podrán acomodar lo establecido en la presente norma a las peculiaridades derivadas de la organización propia de las mismas."*

Esta previsión supone, a "sensu contrario", la inexistencia de capacidad normativa en las Comunidades Autónomas, salvo lo relativo a los aspectos autorganizativos, lo que no incluye la regulación de los requisitos exigibles a los solicitantes para la obtención de la ayuda así como la posible exoneración de su cumplimiento.

Por ello, en este supuesto el régimen jurídico regulador de la subvención será el establecido en la normativa estatal, a la que nos referiremos a continuación, no resultando aplicable el propio de la Comunidad de Madrid salvo en lo relativo a las cuestiones organizativas.

## II

De conformidad con lo anterior, la norma reguladora de la subvención objeto de la presente consulta es la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de agosto de 1994 por la que se regulan los programas de Escuelas taller y Casas de oficios, las Unidades de promoción y desarrollo, y los Centros de iniciativa empresarial, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas que, a los efectos de la cuestión planteada, recoge en su artículo 19 como documentación que debe aportarse a la solicitud de subvención la acreditativa de hallarse el solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo la Disposición Adicional Quinta de la Orden establece que *"En lo no regulado expresamente en la presente Orden, se aplicará supletoriamente lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre."*

De conformidad con el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria:

*"Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, previamente al cobro y en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social."*

En el mismo sentido el artículo 1.4 del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre señala:

*"4. Será requisito para la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, respectivamente, podrán establecer los términos en que dichas obligaciones se entenderán cumplidas y la forma de acreditar esa circunstancia."*

En el marco de estos preceptos, la Orden de 28 abril de 1986 del Ministerio de Economía y Hacienda relativa a la justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los

Presupuestos Generales del Estado autoriza en su apartado cuarto a la Secretaría General de Hacienda *"para exonerar, parcial o totalmente, del cumplimiento de la presente Orden a subvenciones determinadas cuando su naturaleza, régimen o cuantía así lo aconsejen. La citada exoneración podrá condicionarse a la regularización de la situación tributaria de los perceptores de subvenciones en la forma que se determine en el acto de exoneración correspondiente."*

Por lo que se refiere a la Seguridad Social la cuestión se regula en la Orden de 25 noviembre de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda que no recoge expresamente el supuesto, pero que en su Disposición Primera dispone:

*"En lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en la de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado."*

En consecuencia la normativa estatal habilita para la concesión de exoneraciones respecto al requisito de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, permitiendo asimismo la posibilidad de condicionar dicha exoneración a la regularización de la situación tributaria y con la Seguridad Social de los beneficiarios, como ocurre en el supuesto objeto de consulta, debiendo entenderse que la competencia atribuida a la Secretaría General de Hacienda ha pasado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 103, apartado 11.5 de la Ley 31/1990, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991:

*"5. Las competencias que en materia de funciones asignadas a la Agencia estén atribuidas a la Secretaría General de Hacienda, Direcciones Generales de Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación, Aduanas e Impuestos Especiales, Informática Tributaria, Órganos Territoriales de la Administración Tributaria, Organismos Autónomos y cualesquiera otras que se mencionen en este artículo se entenderán atribuidas a la Agencia desde el momento de su constitución efectiva."*

### III

Fijadas las cuestiones anteriores queda un último aspecto por determinar: la forma en que debe efectuarse la retención en el pago del segundo anticipo, de conformidad con la condición establecida por la AEAT en la resolución de exoneración de 31 de enero de 2002.

Según dicha Resolución, del importe total a abonar debe retenerse la cantidad de 151.167,28 euros, que se distribuirá de la siguiente forma:

- a ingresar en la Hacienda Pública:..... 37.791,82 euros
- a ingresar en la Seguridad Social:.....113.375,46 euros

La forma de tramitar dicha retención será la siguiente:

- 1.- En el momento de tramitar la propuesta de pago se elaborará documento contable "OK" por el importe íntegro de la obligación que se considera reconocida, procediéndose a realizar en dicho documento contable sendas retenciones por importe de 37.791,82 euros y 113.375,46 euros a favor de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid y de la Tesorería General de

la Seguridad Social respectivamente, fijando como cuenta de ingreso de dichas retenciones la cuenta extrapresupuestaria 43999 "Retenciones Varias"

- 2.- Posteriormente, una vez aprobado y contabilizado el documento "OK", por el Centro Directivo responsable del gasto, se solicitará de la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid la expedición de sendos documentos "MP" para el ingreso de las retenciones efectuadas en las cuentas indicadas por la AEAT en su resolución de exoneración de 31 de enero de 2002, a cuyo efecto y como documentación justificativa se aportará copia de la citada resolución así como del documento "OK" ya tramitado indicando expresamente la referencia de la cuenta extrapresupuestaria en la que se ha depositado el importe retenido y las cuentas de destino de dichos pagos en cumplimiento de lo dispuesto por la AEAT.

De las consideraciones anteriores se desprenden las siguientes

### **CONCLUSIONES**

- 1.- La exoneración de la obligación de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, otorgada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para percibir una subvención en el marco de la Orden de 3 de agosto de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la que se regulan los programas de Escuelas taller y Casas de oficios, las Unidades de promoción y desarrollo, y los Centros de iniciativa empresarial, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas resulta plenamente aplicable en los pagos a realizar por la Comunidad de Madrid, al carecer la misma de competencia para modificar la normativa reguladora de la subvención y resultar directamente aplicable toda la legislación estatal en la materia, quedando excluida la aplicación de la propia de la Comunidad de Madrid
- 2.- La ejecución de la retención establecida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria como condición para la concesión de la exención citada se realizará conforme a lo indicado en la Consideración III del presente informe.